

**DECRETO SUPREMO N° 29507**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que en obediencia al mandato del pueblo boliviano expresado en Referéndum Vinculante de 2004, la Ley N° 3058 promulgada el 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando las acciones de las empresas petroleras capitalizadas a objeto que la empresa estatal participe en toda la cadena de hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 28701, de 1° de mayo de 2006, dispone la nacionalización y recuperación de la propiedad, posesión y control total y absoluto de los indicados recursos; el control y dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país por parte del Estado; la transferencia de las acciones que forman parte del Fondo de Capitalización Colectiva que están a nombre de las Administradores de Fondos de Pensiones en las empresas Chaco S.A., Andina S.A. y Transredes S.A. para su endoso a nombre de YPFB; y la nacionalización de las acciones necesarias para que YPFB controle como mínimo el 50% más 1 de las empresas Chaco S.A., Andina S.A., Transredes S.A., Petrobras Bolivia Refinación S.A. y Compañía Logística de Hidrocarburos Bolivia S.A, entre otras disposiciones.

Que a objeto de profundizar el proceso de Nacionalización de los Hidrocarburos, en razón a los intereses del pueblo y en ejercicio de la soberanía nacional y las atribuciones del Estado, se hace necesario establecer el marco normativo y la estrategia que permita el desarrollo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el marco normativo y la estrategia que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) implementará como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo.

**ARTÍCULO 2. (ESTRATEGIA INSTITUCIONAL).**- Se instruye a YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, implementar una estrategia institucional que permita su desarrollo como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo, dentro del marco jurídico que rige a la empresa autárquica, el Código de Comercio y demás disposiciones legales generales y específicas aplicables a YPFB y sus empresas subsidiarias.

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).**- La implementación de la estrategia institucional YPFB empresa estatal petrolera corporativa, deberá regirse por los siguientes principios de política nacional de hidrocarburos:

- a) Propiedad estatal sobre los hidrocarburos.

- b) Contribuir al desarrollo nacional.
- c) Satisfacer las necesidades energéticas del pueblo boliviano.
- d) Seguridad energética.
- e) Consolidar el desarrollo del sector para beneficio del pueblo boliviano.
- f) Gestión eficiente, transparente y operativa de YPFB en su casa matriz y sus empresas subsidiarias.

#### **ARTÍCULO 4. (LINEAMIENTOS).-**

**I.** En la implementación de la estrategia institucional a que se refiere el presente Decreto Supremo, YPFB deberá seguir los siguientes lineamientos:

- a) Operar en toda la cadena de hidrocarburos, en el marco del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006, a través de las instancias de la estructura central de la casa matriz y de sus empresas subsidiarias.
- b) Constituir y operar nuevas empresas en el marco del Código de Comercio y la normativa aplicable a este efecto, en las cuales YPFB asuma la propiedad como mínimo del sesenta por ciento (60%) del capital social de dichas empresas, así como el control y dirección de las mismas.
- c) Promover, formular y ejecutar estudios y proyectos en todo el territorio nacional y en el extranjero, en todas las actividades de la cadena de hidrocarburos, incluyendo la industrialización de los mismos, dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional de hidrocarburos.
- d) Planificar el desarrollo de proyectos y actividades hidrocarburíferas, incluyendo la industrialización de los hidrocarburos, e implementar estrategias de financiamiento público o privado, nacional o extranjero.

**II.** YPFB y sus empresas subsidiarias tendrán acceso a todos los mecanismos de financiamiento público y privado, nacional o extranjero, dentro del marco de las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO 5. (CONFORMACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES).-** A objeto de cumplir lo establecido en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo precedente, YPFB podrá conformar sociedades comerciales a través de sus empresas subsidiarias y otras empresas del Estado, para su posterior adecuación y conformación societaria en relación a la mayoría accionaria, control y dirección de las empresas constituidas, dentro del marco de las normas del Código de Comercio.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado **MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA É INTERINO DE PLANIF. DEL DESARROLLO**, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES**, Maria Magdalena Cajías de la Vega.